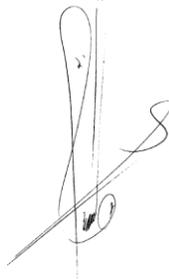


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 31 de mayo de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00309-00 del L.R.2023-3. Constan de 2 archivos en PDF., contentivo del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, junio 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1133  
RADICACION 2023-00309-00  
RESTITUCION DE INMUEBLE -MINIMA- -S.M-  
DTE:MARIA VICTORIA VELASQUEZ G.  
DDOS: EINER ENRIQUE ARROYO QUINTERO Y OTRA  
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Cartago, Valle del Cauca, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **MARIA VICTORIA VELASQUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.31.411.680, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **EINER ENRIQUE ARROYO QUINTERO y BIBIANA CORREA MONTENEGRO**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.93.206.511 y 31.433.570, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 13 de septiembre de 2013, entre las partes antes mencionadas; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.  
Yerros a saber:

a. Es menester acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, debidamente cotejados; pues si bien es cierto se allegaron las guías que acreditan su remisión y su recepción, no son suficientes, para cumplir con lo previsto en el artículo 6, inciso 5, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022,

b.- En cuanto a lo invocado en los numerales 4 y 7 del aparte de "PRETENSIONES", no serán de recibo, ya que son materia de otro proceso.

c.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**", propuesta por la señora **MARIA VICTORIA VELASQUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.31.411.680, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **EINER ENRIQUE ARROYO QUINTERO y BIBIANA CORREA MONTENEGRO**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.93.206.511 y 31.433.570; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Doctor **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA**, identificado con C.C. No 16.355.179 y la Tarjeta Profesional No.106598 del Consejo Superior de la Judicatura, email: carlosurbano1961@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL  
Juez

